

de catorce plazas de Auxiliar de Enfermería, que motivó la resolución impugnada.

En cumplimiento de dicho requerimiento y de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa por la presente,

### R E S U E L V O

*Primero.*—Remitir el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Oviedo.

*Segundo.*—Emplazar a todas las personas interesadas en el expediente para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Tribunal, de forma legal, y en plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 2 de julio de 2008.—La Directora del IAAP “Adolfo Posada” (P.D. de la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Resolución de 4/09/2007; BOPA de 13/09/2007).—13.141.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a entidades sin fines de lucro del Principado de Asturias para financiar acciones formativas dirigidas a la educación de personas adultas.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su Capítulo IX señala que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con el artículo 66.3 de la misma, son objetivos de la educación de personas adultas, adquirir formación básica, ampliar y renovar conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo; mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones; desarrollar las capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento; desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo el derecho a la ciudadanía democrática; desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos; responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias; prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales; fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos. Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías.

El Estatuto de Autonomía de Asturias en su artículo 18 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

En ejercicio de dicha competencia, la Administración del Principado de Asturias pretende fomentar la educación de las personas adultas, con el objeto de elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta fomentando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y la tolerancia así como la educación para la salud y el respeto hacia el medio ambiente.

Vistos: La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento,

### R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar las bases contenidas en anexo I de esta Resolución, por las que se regirán las convocatorias públicas de subvenciones con destino a entidades sin fines de lucro del Principado de Asturias para financiar las acciones formativas dirigidas a la educación de personas adultas.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 20 de mayo de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—13.121.

#### Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA FINANCIAR ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

*Primera.—Objeto:*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de proyectos y la concesión de ayudas o subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que permitan a entidades privadas sin fines de lucro del Principado de Asturias financiar acciones formativas en el marco de la educación de personas adultas. Estas acciones formativas serán complementarias de las que se realizan en los Centros de Educación de Personas Adultas.

*Segunda.—Entidades beneficiarias:*

1. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el Principado de Asturias, con experiencia en la atención a personas adultas y que dispongan de los recursos necesarios —instalaciones, equipamientos y personal— para impartir las enseñanzas para cuya

realización solicitan subvención o acrediten la disponibilidad de medios para la procuración de los mismos.

2. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las correspondientes convocatorias, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de fin de lucro, lo que deberá constar expresamente en los Estatutos de la entidad.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas entidades en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.—*Criterios de valoración:*

Los criterios para la valoración de los proyectos presentados y su ponderación se fijarán para cada convocatoria, teniendo en cuenta en todo caso para la fijación de los mismos los siguientes aspectos:

- a) Complementariedad y coordinación con el Centro de Educación de Personas Adultas del ámbito territorial correspondiente.
- b) Equipamiento (recursos materiales y personales suficientes).
- c) Coordinación entre distintas instituciones.
- d) Concreción y adecuación a los objetivos y a la dinámica propias de la educación de personas adultas.
- e) Acercamiento a las tecnologías de la información y de la comunicación.
- f) Complementariedad de la temporalidad y calendario de desarrollo.
- g) Experiencia de la entidad solicitante en acciones formativas objeto de la subvención.

Cuarta.—*Compatibilidad, cuantía de la subvención y gastos subvencionables:*

1. Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internaciones, con la misma finalidad.

No obstante, la cuantía de la subvención no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. El importe máximo de la subvención será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

El importe de la subvención para cada acción formativa se determinará de acuerdo con la duración, el tipo de acción formativa y el número de participantes.

3. Serán subvencionables los gastos derivados de la contratación de personal, ayuda para establecer el seguro obligatorio de accidentes y responsabilidad civil, gastos de funcionamiento y material fungible. La entidad beneficiaria propondrá la

distribución de la subvención desglosándola en los conceptos señalados en la convocatoria correspondiente.

Quinta.—*Instrucción del procedimiento:*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento que se determine en cada convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención o ayuda al estudio solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

3. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección y Valoración, cuya composición se determinará en cada convocatoria, actuando en todo caso como Presidente o Presidenta el Director o Directora General competente en materia de educación de personas adultas o persona en quien delegue, como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia y como vocales empleados públicos adscritos a las unidades administrativas con competencia en materia de educación de personas adultas.

La Comisión de Selección y Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Selección y Valoración podrá estar asistida por empleados públicos adscritos a la Consejería de Educación y Ciencia, con voz y sin voto, cuando el número y especificidad de los solicitantes así lo aconseje.

4. La Comisión de Selección y Valoración formulará una propuesta de resolución provisional, que se publicará en las dependencias de la Consejería de Educación y Ciencia y en la página web [www.educastur.es](http://www.educastur.es), abriéndose un plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones. Examinadas las alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y se elevará al titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sexta.—*Reformulación de solicitudes:*

1. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria podrá realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía.

2. La reformulación de la solicitud se remitirá a la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días hábiles para alegaciones señalado en el apartado 4 de la Base Quinta.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

*Séptima.—Resolución del procedimiento:*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento es el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, poniendo fin su resolución a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta ha sido desestimatoria.

3. En la resolución se relacionarán los beneficiarios de las subvenciones, cuantía y los proyectos a los cuales se destinan, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. Se incluirá asimismo relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía de crédito fijado en la misma.

4. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se notificará a los interesados en el plazo de diez días y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Octava.—Aceptación de la subvención:*

1. En el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá comunicar expresamente a la Consejería de Educación y Ciencia la aceptación de la misma y el compromiso de realizar la actividad para la que se concedió.

La no comunicación en plazo de la aceptación expresa de la subvención concedida supondrá la renuncia a la misma.

2. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades siguientes en el orden de puntuación que no hayan sido estimadas, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades beneficiarias, a fin de que procedan a la aceptación de la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará la resolución de concesión de subvención, que se notificará a las entidades beneficiarias.

*Novena.—Justificación de las subvenciones:*

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención.

Con carácter supletorio se aplicará el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Décima.—Pago y garantías:*

Se podrá autorizar el pago anticipado de la subvención concedida, en los términos previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (modificada por la Resolución de 19 de marzo de 2001) y previo informe de los servicios técnicos de la Consejería de Educación y Ciencia, en la forma determinada en cada convocatoria.

*Undécima.—Obligaciones de las entidades beneficiarias:*

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda dictar la Consejería de Educación y Ciencia y facilitar cualquier información y en cualquier momento que les sea requerida por dicha Consejería.
- e) Designar a una persona para que realice funciones de coordinación del proyecto subvencionado.
- f) Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases de la presente Resolución.

*Duodécima.—Control y seguimiento:*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de control, la Consejería de Educación y Ciencia llevará a cabo las funciones de control, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas, a través de la unidad administrativa competente en materia de educación de personas adultas y del Servicio de Inspección educativa.

Para el desarrollo de dichas funciones, la Consejería podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, de conformidad con la normativa aplicable en la materia. En particular, una vez iniciada la actividad, podrá recabar información sobre el grado de ejecución de la misma.

2. Cualquier alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Edu-

cación y Ciencia en el momento que se produzca y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo de la actividad deberá ser comunicada a la Consejería de Educación y Ciencia, y se deberá contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo los cambios correspondientes.

Decimotercera.—*Revocación y reintegro:*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Base Undécima, apartado i. No obstante, si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si aún fuese posible su cumplimiento en los términos establecidos, la Consejería de Educación y Ciencia requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. No podrá adoptarse ninguna medida de revocación o reintegro sin que la Consejería haya cumplido dicho trámite.

2. Si, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija a la entidad beneficiaria se fijará un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

2. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

Decimocuarta.—*Régimen sancionador:*

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoquinta.—*Régimen supletorio:*

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

— • —

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se seleccionan los proyectos y se conceden subvenciones a Entidades Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas durante el curso 2008/09.*

#### Antecedentes de hecho

Por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha de 4 de marzo de 2008 (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de marzo) se aprueba la convocatoria de subvenciones con destino a Entidades Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas durante el curso 2008/09, se autoriza el gasto y se aprueban las bases de la convocatoria para el desarrollo de las siguientes acciones formativas: Enseñanzas iniciales, lengua y cultura española para personas en situación desfavorecida, iniciación a la informática, o proyectos innovadores que contribuyan al desarrollo de competencias básicas de las personas adultas y favorezcan el aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Asimismo, la Comisión de Selección y Valoración, eleva Informe-Propuesta de selección de proyectos y concesión de subvenciones, una vez que las entidades propuestas han presentado la correspondiente documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

#### Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se Traspasan Funciones y Servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de enseñanza no universitaria; la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de